

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0258/2010
La Paz, 25 de marzo de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa Jindal Steel Bolivia S.A. (**JINDAL**), representada legalmente por el Sr. René Soria Galvarro Haensel, a través de la cual solicitó autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 13 de enero de 2010 y 18 de enero de 2010, a través de los cuales la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitó a la empresa la complementación de la documentación presentada respecto los requisitos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente.

La Nota SPI.024/2010 de fecha 4 de marzo de 2010, a través de la cual **JINDAL**, presentó a la **ANH** la subsanación a las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 13 de enero de 2010 y 18 de enero de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el

suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la industria extractiva, así como al aprovechamiento y explotación de recursos naturales, en consecuencia **JINDAL** cuenta con un contrato de riesgo compartido para la exploración, explotación minera, concentración, peletización, reducción directa, aceración, industrialización y comercialización de productos metalúrgicos y siderúrgicos, obtenidos de minerales de hierro del Yacimiento Mutún sitio en la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz de la República de Bolivia, suscrito entre la empresa Siderúrgica del Mutún (ESM), Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), el Ministerio de Minería y Metalúrgica, el Ministerio de Producción y Microempresa y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 010 DRC 0405/2010 de fecha 15 de marzo de 2010, señaló que la Empresa Jindal Steel Bolivia S.A., cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado a consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0256/2010 de fecha 25 de marzo de 2010, concluyó que la empresa impetrante ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la Empresa Jindal Steel Bolivia S.A., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa Jindal Steel Bolivia S.A., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

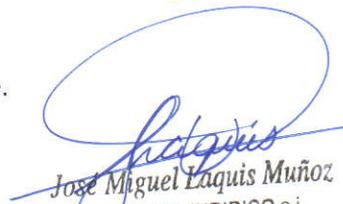
CUARTO.- La Empresa Jindal Steel Bolivia S.A., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Patricia Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0256/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA JINDAL STEEL BOLIVIA S.A. (JINDAL)**

FECHA: 25 de marzo de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 28 de diciembre de 2009, la empresa Jindal Steel Bolivia S.A. (**JINDAL**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La **ANH** a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 13 de enero de 2010 y 18 de enero de 2010, solicitó a la empresa la complementación de la documentación presentada respecto los requisitos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente.

La empresa **JINDAL** a través de Nota SPI.024/2010 de fecha 4 de marzo de 2010, presentó a la **ANH** la subsanación a lo observado a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 13 de enero de 2010 y 18 de enero de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado GRACO:

1. Nota de solicitud N° SPI. 024/2010 de fecha 4 de marzo de 2010 de subsanación de observaciones y solicitud de Certificado GRACO a favor de la empresa **JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.**
2. Testimonio N° 0110/2000/8 de fecha 15 de febrero de 2008, de Poder Especial, Amplio y Suficiente que confiere la Sociedad Anónima "JINDAL STEEL BOLIVIA" S.A., representada por el Director, Señor Rajeev Kumar Aggaewal, a favor del Sr. René Antonio Soria Galvarro Haensel. (Copia Simple – enviado por fax en fecha 25 de marzo de 2010)
3. Testimonio N° 0485/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, de Poder General de Representación que confiere la Sociedad Anónima "JINDAL STEEL BOLIVIA" S.A., a favor del Sr. Arvind Sharma. (Copia legalizada)
4. Recibo Oficial N° 0008416 – Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores.
5. Testimonio N° 0317/2006 de fecha 12 de octubre de 2006 de escritura pública de constitución de sociedad anónima que gira bajo la denominación de "JINDAL STEEL BOLIVIA" S.A., que hacen los señores: Vikrant Kumar Gujral, Sushii Kumar Maroo, Arvind Sharma. (Copia legalizada)
6. Acta de entrega física del área del Contrato de Riesgo Compartido. (Copia legalizada)
7. Testimonio N° 895/2007 de fecha 3 de enero de 2008, de protocolización de documentos relativos a contrato de riesgo compartido para la exploración, explotación minera, concentración, peletización, reducción directa, aceración, industrialización y comercialización de productos metalúrgicos y siderúrgicos, obtenidos de minerales de hierro del Yacimiento Mutún sitio en la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz de la República de Bolivia, suscrito entre la empresa Siderúrgica del Mutún (ESM), Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), el Ministerio de Minería y Metalurgia, el Ministerio de Producción y Microempresa, el Ministerio de Hidrocarburos y JINDAL STEEL BOLIVIA S.A. (JSB).
8. Certificado de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA (Original)
9. Certificado de Registro de Testimonio de Otorgamiento de Poder, a favor del Sr. Arvind Sharma – FUNDEMPRESA (Original)
10. Certificado de Verificación de Prueba Hidráulica N° PH – TQ – 224 – 2009, emitido por el Instituto Boliviano de Metrología. (Original)
11. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. (Copia Simple)
12. Certificado de Buen uso de sustancias emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas (Copia legalizada)
13. Certificado de Inscripción Padrón Nacional de Contribuyentes. (Copia Legalizada)

14. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA. (Original)
15. Certificado de la Cámara Minera del Oriente Camino N° 07. (Original)
16. Póliza de Seguro de Daños a la Propiedad N° 2000755, junto a los anexos correspondientes, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada, y con un monto asegurado de \$us. 63.000.00 y una vigencia desde el 3 de septiembre de 2009 hasta el 3 de septiembre de 2010, incluye incendios y aliados. (Original)
17. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 2001696. con vigencia desde el 22 de diciembre de 2009 hasta el 3 de noviembre de 2010, con una suma asegurada de \$us. 30.000, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada. (Original)
18. Testimonio N° 0364/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009 de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para consumo propio, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la empresa Jindal Steel Bolivia S.A., representada por el Sr. René Antonio Soria Galvarro Haensel (Original), con vigencia de un año a partir de la presentación de su Certificado GRACO.

En este sentido la Empresa Jindal Steel Bolivia S.A., cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de 19 de Enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa Jindal Steel Bolivia S.A., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

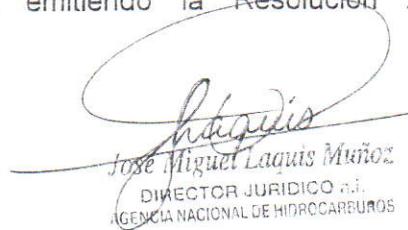
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cintya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 25 de marzo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 010 DRC 0405/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – “JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.” -
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 15 de marzo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa “JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.” con instalaciones ubicadas en la localidad de Localidad de Puerto Suarez, Cerro del Mutún del Departamento de Santa Cruz, representada por el Sr. Arvind Sharma, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa “JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.” se establece que la misma está dedicada al Sector de la Minería.

Asimismo, la empresa “JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.” hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Plano de ubicación aprobado por el Gobierno Municipal de Puerto Suarez.
- c) Plano de planta General elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por el Gobierno Municipal de Puerto Suarez.
- d) Plano Arquitectónico elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por el Gobierno Municipal de Puerto Suarez.
- e) Plano de instalaciones sanitarias elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por el Gobierno Municipal de Puerto Suarez.
- f) Especificaciones técnicas obras eléctricas.
- g) Certificado de Prueba Hidráulica N° PH – TQ 224 - 2009 para un tanque horizontal de 40.000 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 04/12/2014.

h) Tabla de requerimiento de Diesel Oil para la Mina Mutún.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008416, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 04/09/2009 y verificada por Tesorería en fecha 11/01/2010.
- Certificado de Registro de Comercio de Bolivia con N° de Registro 00067899, emitido por Fundempresa en fecha 01/03/2010.
- Certificado de la Cámara Minera del Oriente "CAMINO" con N° de Registro 07, de fecha 10/12/2009.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3031-06598-081, con fecha de emisión 09/09/2008 y vigencia de Registro hasta 09/09/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa "JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.", cuenta con un (1) tanque horizontal cilíndrico de 40.000 litros, con base de hormigón armado que se encuentran dentro una fosa de cemento, que sirve para recepción y almacenaje, motobomba para despacho de diesel oil con manguera y válvula de corte rápido, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 26/02/2010 el Ing. Juan Soto Dorado, Técnico DRC lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa "JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.", emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

En fecha 5/03/2010 la empresa JINDAL STEEL BOLIVIA S.A. remite la nota SPI. 024/10 con la referencia: *Subsanación de Observaciones*, en la cual adjunta material fotográfico que respalda los trabajos realizados a las observaciones técnicas de la inspección realizada.

Con la planilla de inspección técnica, nota ante mencionada y fotografías adjuntas el Ing. Juan Soto Dorado TECNICO DRC elabora el Informe Técnico DRC 0398/2010 en fecha 10/03/2010, que recomienda y concluye: **"Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa Ferroviaria JINDAL STEEL BOLIVIA S.A. y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 - 2011."**

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa "JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.", cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

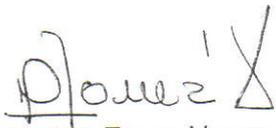
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la empresa "JINDAL STEEL BOLIVIA S.A.", previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**